



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00920-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: DIANA IVETH BAUTISTA CASTAÑEDA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIANA IVETH BAUTISTA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título **Escritura Pública No. 258 del 23 de enero de 2010** de la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.

ESCRITURA PÚBLICA NO. 258

1.- Por la cantidad de 3.728,6234 unidades de valor real "UVR" que equivalen a la suma de **\$1.153.318,78** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	05/03/2022	902.3912	279.123,04
2	05/04/2022	932.7934	288.526,90
3	05/05/2022	934.1891	288.958,61
4	05/06/2022	959.2497	296.710,23
TOTAL		3.728,6234	1.153.318,78

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 8.58% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de capital insoluto, 52.821,1034 unidades valor real "UVR" que a la cotización de junio 3 de 2022, equivalen a la suma de **\$16.338.354,32** saldo de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 8.58% efectivo anual, a partir de la presentación de la

demanda, esto es, el 26 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

3.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$235.889,37** y se discriminan de la siguiente manera

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
3	05/04/2022	258,5423	\$79.970,99
4	05/05/2022	254,2084	\$78.630,45
5	05/06/2022	249,8681	\$77.287,93
TOTAL		762.6188	\$235.889,37

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50C-1769835**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad HEVARAN SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de la abogada APULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **076**
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lgd